

-REGLAMENTO ELECTORAL-

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SQUASH

**Texto aprobado en fecha 21 de marzo de 2016, con modificación de Anexos I y II
de fecha 18 de febrero de 2020.**

INDICE

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. — Normativa aplicable.

Artículo 2. — Año de celebración.

Artículo 3. — Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. — Realización de la convocatoria.

Artículo 5. — Contenido de la convocatoria.

Artículo 6. — Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. — Contenido del Censo Electoral.

Artículo 8. — Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

Artículo 9. — Electores incluidos en varios estamentos.

Artículo 10. — Publicación y reclamaciones.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. — Composición y sede.

Artículo 12. — Duración.

Artículo 13. — Funciones.

Artículo 14. — Convocatoria y quórum.

CAPITULO

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. — Composición de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. — Condición de electores y elegibles.

Artículo 17. — Inelegibilidades.

Artículo 18. — Elección de los representantes de cada estamento.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. — Circunscripciones electorales de los estamentos

Artículo 20. — Sedes de las circunscripciones.

Artículo 21. — Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. — Presentación de candidaturas.

Artículo 23. - Agrupación de Candidaturas.

Artículo 24. — Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. — Mesas Electorales

Artículo 26. —Mesa electoral especial para el voto por correo

Artículo 27. — Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 28. - Funciones de las Mesas Electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 29. — Desarrollo de la votación.

Artículo 30. — Acreditación del elector.

Artículo 31. — Emisión del voto.

Artículo 32. —Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 33. — Cierre de la votación.

Artículo 34. — Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. — Escrutinio.

Artículo 36. - Proclamación de resultados.

Artículo 37. - Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 38. — Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPITULO

III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 39. — Forma de elección.

Artículo 40. — Convocatoria.

Artículo 41. — Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. — Presentación de candidaturas.

Artículo 43. — Proclamación de candidaturas.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 44. — Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 45. — Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 46. — Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 47.- Moción de Censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

CAPITULO IV **ELECCION DE LA COMISION DELEGADA**

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 48. — Composición y forma de elección

Artículo 49. — Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 50. — Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 51.- Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 52. — Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 53. — Desarrollo de la votación.

Artículo 54. — Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPITULO V **RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES**

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. — Acuerdos y resoluciones impugnables.

Artículo 56. — Legitimación activa.

Artículo 57. — Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 58. — Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 59. — Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 60. -Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 61. -Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 62. — Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 63. — Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64. - Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 65. — Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 66. — Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 67. — Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

ANEXO I: Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y estamentos.

ANEXO II: Relación de las competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal y de carácter estatal en las que deberán haber participado los electores.

ANEXO III: Solicitud interesando la inclusión en el censo especial de voto no presencial

ANEXO IV: Propuesta de calendario electoral con las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral.

CAPITULO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. — Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, modificado por los RD 1325/1995, de 28 de julio; RD 253/1996, de 16 de febrero; RD 1252/1999, de 17 de julio y RD 1026/2007, de 20 de julio; en la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. — Año de celebración.

Las elecciones a Asamblea General, Presidente y Comisión de la Real Federación Española de Squash (en adelante, RFES) tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano. El proceso electoral se iniciará dentro del primer trimestre de dicho año.

Artículo 3. — Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. — Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la RFES, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte del Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de doce miembros más el Presidente, que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. La Presidencia de la Comisión Gestora le corresponde al Presidente RFES. Por acuerdo de la Comisión Delegada se podrá reducir a seis los miembros de la Comisión Gestora.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Artículo 5. — Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales, prevista en el Anexo I, que deberá reflejar la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción y por estamento, o en su caso, la resultante de las variaciones del censo que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada antes de la convocatoria.
- c) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio (se adjunta en Anexo IV).
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas (se adjunta solicitud en Anexo III).

Artículo 6. — Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacional y en la página web de la Federación y del Consejo Superior de Deportes.
2. La publicidad y difusión de la convocatoria en la página web de la Federación Española de Squash se realizará tanto en la página principal como en la sección "Procesos electorales". En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.
3. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tabloneros de anuncios de la RFES, de todas las Federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales en su caso. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación.
4. Las publicaciones o anuncios a los que se hace referencia en los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. — Contenido del Censo Electoral.

1. El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la RFES que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- clubes y personas jurídicas que conforme la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas;
- deportistas;
- técnicos;
- jueces y árbitros.

2. El censo electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.

3. El censo electoral recogerá las actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas como tales por la Federación, e incluidas en el correspondiente calendario deportivo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones deportivas españolas.

Artículo 8. — Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1. El censo electoral de clubes se elaborará por circunscripciones autonómicas. La asignación de un club a una determinada circunscripción electoral autonómica se hará en razón al domicilio del mismo.

2. El censo electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal. La circunscripción electoral será estatal para elegir a los miembros del estamento de deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel, de acuerdo con lo previsto en el art.10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

3. El censo electoral de técnicos se elaborará por circunscripción estatal.

4. El censo electoral de jueces y árbitros, se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. — Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico, y de juez o árbitro.

3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. — Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en el local de la Federación y en las sedes de las Federaciones Autonómicas.

El Censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web de la Federación en la sección específica “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un período de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación.

2. El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

3. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

4. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y las Federaciones Autonómicas, y de la forma prevista en el apartado 1.

6. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y así lo soliciten. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, al personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y, en su caso, del Consejo Superior de Deportes.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. — Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada, con arreglo a criterios objetivos, entre Licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales, previamente a la convocatoria de elecciones.

No podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, los integrantes de la Comisión Gestora, los miembros de la Comisión Delegada, las personas que hubieran formado parte de la Junta Directiva, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente, ni quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de representación de la Federación.

2. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente y al Secretario de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.

4. La Junta Electoral actuará en el local de la Federación.

5. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros federativos habituales, así como difundidos a través de la web de la Federación.

Artículo 12. — Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral. El mandato de sus miembros se extenderá durante cuatro años o, en su caso, hasta la finalización del período de mandato correspondiente a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

2. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez ha finalizado el proceso electoral.

Artículo 13. — Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.

- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.

- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. — Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.

2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO

II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. — Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General estará integrada por un máximo de 54 miembros, que se distribuirán de la manera que a continuación se detalla:

- Como miembros natos:
 - a) El Presidente RFES
 - b) Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales de las mismas integrados en la Federación Española.
- Como miembros electos:
 - a) 36 representantes de los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función de los estamentos que deban estar representados y en su caso, de las Federaciones Autonómicas.

2. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- 16 miembros que corresponde 44,44% (40-60%) por el estamento de clubes.
- 11 miembros que corresponde 30,56% (25-40%) por el estamento de deportistas, de los cuales el 27,27% (25%-50%) que corresponde a 3

deportistas que ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.

Los deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritos a este cupo deberán comunicarlo expresamente a la Federación, y de no hacerlo serán encuadrados en el cupo reservado a deportistas de alto nivel. Cuando el número o porcentaje de deportistas de alto nivel no permita cubrir las vacantes correspondientes a dicho colectivo, éstas serán cubiertas por los restantes miembros del estamento de deportistas.

- 6 miembros que corresponde 16.67% (15-20%) por el estamento de técnicos, de los cuales el 33,33% (25-50%) corresponderá a 2 técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.

Resultan de aplicación a los técnicos, en lo que proceda, las reglas aplicables a los deportistas de alto nivel previstas en el apartado anterior.

- 3 miembros que corresponden 8,33% (5-10%) por el estamento de Jueces-Árbitros.

3. La representación de las Federaciones Autonómicas y de los clubes deportivos corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

4. La representación de los estamentos de Deportistas y Jueces-Árbitros es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

6. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma con posterioridad a la celebración de las elecciones.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. — Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación (de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte) y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal.
- b) Los clubes deportivos, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o

actividades de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, y continúen haciéndolo en la temporada en que se inicie el correspondiente proceso electoral.

- c) Los técnicos, jueces y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación (de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte) y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General, que se refleja en ANEXO II. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la Federación o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentre adscrita.

Artículo 17. — Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. — Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. — Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:

- a) La estatal agrupada o autonómica para los clubes.
- b) La estatal para los deportistas. La estatal para los deportistas que ostenten la condición de deportistas de alto nivel.
- c) La estatal para los técnicos. La estatal para los técnicos que entrenen a deportistas de alto nivel.
- d) La estatal para los jueces-árbitros.

Artículo 20. — Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en el local de la Federación.
2. Las sedes de las circunscripciones electorales autonómicas se encontrarán en los locales de las respectivas Federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales en su caso.

Artículo 21. — Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

1. La distribución inicial de los representantes de cada estamento, se realizará en proporción al número de electores que resulte del censo electoral inicial, asignando el número de representantes que serán elegidos en cada una de las circunscripciones electorales.

Específicamente, se establecen las circunscripciones electorales que se recogen en el ANEXO I. Dicha distribución inicial sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado por la Comisión Delegada, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa a la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. — Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad y la división o categoría a la que esté adscrita, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 23. - Agrupación de Candidaturas.

1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y

propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y entidades que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 85 por ciento de representantes en la Asamblea General de los estamentos de clubes y deportistas o no inferior al 75 por ciento de representantes de todos los estamentos. Dicho porcentaje se computará de forma global y conjunta. Estas agrupaciones deberán garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas que presenten para elegir a representantes de los estamentos correspondientes a personas físicas.

2. La Federación deberá confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los electores a representantes de la Asamblea General y que sólo podrá ser utilizada por las Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales.

Dicho expediente contendrá información sobre los electores a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre y apellidos. Asimismo, y previo consentimiento de los electores, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas se incluirá su denominación o razón social, Presidente o representante legal, domicilio completo y circunscripción electoral asignada.

El referido expediente se entregará personalmente al representante legal de la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten al representante legal.

3. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

Artículo 24. — Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.

3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

Cuando el número de candidatos presentados como deportistas de alto nivel sea inferior al establecido, las candidaturas vacantes serán cubiertas por los restantes miembros del estamento de deportistas. En cuanto a la proclamación de candidaturas será de aplicación lo previsto en el presente artículo.

Resultarán de aplicación a los entrenadores, en lo que proceda, las reglas aplicables a los deportistas de alto nivel previstas en el párrafo anterior.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. — Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única. Que a tal efecto se instalará en la sede de la RFES.
2. En las circunscripciones electorales autonómicas existirá una Mesa Electoral única, que a tal efecto se establezca en las sedes de las Federaciones Autonómicas.
3. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos correspondan a la circunscripción.

Artículo 26. — Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento.

Artículo 27. — Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo respectivo de la circunscripción, y un tercero elegido por sorteo, con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.
En el caso de los clubes de la Sección que formarán el club más antiguo, el más moderno, y otro elegido por sorteo público.
- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la Mesa Electoral quien ostente la condición de candidato.

e) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.

f) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 28. — Funciones de las Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.

2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio. Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 29. —Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación, a la que se le dará la máxima publicidad y difusión, utilizando para ello, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación.

3. El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 30. — Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista definitiva del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 31. — Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.

2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

1. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 32. — Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.

2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 33. — Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 34. — Voto por correo.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de

residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

La Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, la circunscripción electoral y estamento por el que vota.

El sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos.

2. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

3. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. — Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el

número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. Serán nulos:

- a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial. Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea general perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 38. — Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones.

CAPITULO

III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 39. — Forma de elección.

El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 40. — Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 41. — Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a más de un candidato.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. — Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 43. — Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 44. — Composición de la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 45. — Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 46. — Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de Presidente, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, serán aplicables las normas establecidas en los artículos del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:
 - a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
 - b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
 - c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
 - d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos

candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

4. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 47.- Moción de Censura y cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. La presentación de una moción de censura contra el Presidente se atenderá a los siguientes criterios:

a) No podrá presentarse durante los seis primeros meses de mandato, ni cuando resten entre seis meses y un año hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones, circunstancia a determinar por las normas federativas.

b) La moción de censura deberá ser propuesta y presentada por, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea General y habrá de incluir necesariamente un candidato a la Presidencia de la Federación.

c) La presentación de la moción de censura se dirigirá a la Junta Electoral, que deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos días hábiles.

d) Cuando se acuerde la admisión a trámite de la moción de censura, el Presidente deberá convocar la Asamblea General en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, a contar desde que le sea notificada la admisión. La reunión de la Asamblea General que debatirá sobre la moción de censura deberá celebrarse en un plazo no inferior a 15 días naturales ni superior a 30 días naturales, a contar desde que fuera convocada.

e) Una vez convocada la Asamblea Extraordinaria para el debate y votación de la moción de censura, y dentro de los 10 primeros días naturales siguientes a esa convocatoria, podrán presentarse mociones alternativas. En ningún caso la moción de censura alternativa podrá ser suscrita por quienes hayan promovido la inicial.

f) El acto de la votación, que deberá ser secreta, seguirá idénticos parámetros que los previstos para la elección de Presidente. Para que la moción de censura prospere y cese de forma automática el Presidente, se requerirá que, sometida a votación, sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Si la moción de censura fuera aprobada, el candidato elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que restase hasta la finalización del período de mandato

del anterior Presidente; sin perjuicio de la posibilidad de que pudiera presentarse y prosperar otra moción de censura contra el candidato elegido.

g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.

h) Se informará a través de la página web de la Federación de la presentación de la moción de censura y de la fecha de convocatoria de la Asamblea General, así como del resultado.

i) Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IV **ELECCION DE LA COMISION DELEGADA**

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 48. — Composición y forma de elección.

1. La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y 15 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- **5**, correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico o Delegaciones Territoriales en su caso, elegidos por y de entre ellos.
- **5**, correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, eligiéndose esta representación por y de entre los mismos y sin que en ningún caso los correspondientes a una Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- **2**, correspondientes a los deportistas, elegidos por y de entre ellos.
- **2**, correspondiente a los Técnicos, elegidos por y de entre ellos.
- **1**, correspondiente a los Jueces-Árbitros, elegidos por y de entre ellos.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 20.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, y con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponde elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos de dos si el número total es superior a cinco. Esta regla no será aplicable si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben elegirse.

Artículo 49. - Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 50. — Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 51. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al estamento correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 27 del presente Reglamento.

2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 52. — Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 53. — Desarrollo de la votación.

1. Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.

- b) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- d) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.

Artículo 54. — Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V
RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. — Acuerdos y resoluciones impugnables.

1. Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por estamento.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 56. — Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 57. — Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible una dirección de correo electrónico o número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en

que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 58. —Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Reglamento.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 59. — Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán difundidas en la sección “procesos electorales” de la web de la Federación y publicadas en los tablones de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales en su caso, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 60. — Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en el local de la Federación y en las sedes de las Federaciones Autonómicas. Asimismo, se difundirá a través de la página web de la Federación en la sección específica “procesos electorales”, durante el mes siguiente a su cierre.

Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo electoral inicial.

Artículo 61. — Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

- a) Censo electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la

Federación.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.

3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

4. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 62. — Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 63. — Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General determinada en el Anexo I del

presente Reglamento, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

b) Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y, específicamente, respecto a la proclamación de agrupación de candidaturas, y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 64. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación, salvo que exista otro plazo específicamente previsto. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 65. — Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.

2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 66. — Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 67. — Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación, o a quien legítimamente le sustituya. Ello no obstante, corresponderá al Tribunal Administrativo del Deporte de ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de la Federación cuando, en el plazo de un mes desde la resolución firme del Tribunal Administrativo del Deporte, que comportara necesariamente dicha convocatoria, cuando la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competente.

DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y POR ESTAMENTOS.

La Asamblea General estará integrada por un máximo de 54 miembros, de los cuales serán miembros natos el Presidente de la Real Federación Española de Squash y los Presidentes de las Federaciones Autonómicas de las mismas integradas en la Real Federación Española de Squash; y los restantes 36 serán representantes de los distintos estamentos, según la siguiente distribución:

- **11 representantes del estamento de DEPORTISTAS (36,56%)**, a elegir en una única circunscripción estatal, de los cuales **3 representantes del Cupo de deportistas de Alto Nivel (27,27%)**.
- **6 representantes del estamento de TÉCNICOS (16,67%)**, a elegir en una única circunscripción estatal, de los cuales **2 representantes del Cupo de entrenadores de deportistas de Alto Nivel (33,33%)**.
- **3 representantes del estamento de JUECES-ÁRBITROS (8,33%)**, a elegir en una única circunscripción estatal.
- **16 representantes del estamento de CLUBES (44,44%)**, a elegir en las siguientes circunscripciones electorales:
 - o Circunscripción autonómica de **Andalucía: 1 representante**.
 - o Circunscripción autonómica de **Canarias: 1 representante**.
 - o Circunscripción autonómica de **Cantabria: 1 representante**.
 - o Circunscripción autonómica de **Castilla y León: 4 representantes**.
 - o Circunscripción autonómica de **Cataluña: 2 representantes**.
 - o Circunscripción autonómica de **Galicia: 2 representantes**.
 - o Circunscripción autonómica de **Murcia: 1 representante**.
 - o Circunscripción autonómica de **Navarra: 3 representantes**.

ANEXO II

RELACIÓN DE LAS COMPETICIONES O ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL Y DE CARÁCTER ESTATAL EN LAS QUE DEBERÁN HABER PARTICIPADO LOS ELECTORES.

ENERO			
19-21	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 19	M Y F	PONTEVEDRA
FEBRERO			
09-11	CAMPEONATO DE ESPAÑA ABSOLUTO	M Y F	SANTIAGO DE COMPOSTELA
16-18	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 11 SUB 15	M Y F	MADRID-TRES CANTOS
MARZO			
09-11	SPANISH MASTER	M Y F	VALENCIA
24-01	CTO EUROPA SUB 19 INDIVIDUAL Y EQUIPOS	M Y F	BIELSKO-BIALA Polonia
ABRIL			
30-01	SEMANAN SANTA		
06-08	I OPEN LIGA4 SPORT	M Y F	NAVARRA
06-08	CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 13 SUB 17	M Y F	GERONA TIPY PARK
20-22	XII COPA GIJON	M Y F	GIJON
27-29	I O. XUNTA DE GALICIA	M Y F	SANTIAGO COMPOSTELA
27-29	OPEN CASTILLA LEON	M Y F	PALENCIA
MAYO			
02-05	EUROPEAN TEAM CHAMPIONSHIPS - Division 1 & 2	M Y F	Wroclaw (Polonia)
09-13	CAMPEONATO DE EUROPA SUB 15 Y SUB 17	M Y F	Malmo-Suecia
11-13	OPEN BURGOS	M Y F	BURGOS
18-20	CTO DE ESPAÑA DE VETERANOS	M Y F	MADRID-CASTELLANA
25-27	SPANISH JUNIOR OPEN	M Y F	SANTIAGO COMPOSTELA
JUNIO			
01-03	OPEN SANTA MARIA DEL PARAMO	M Y F	SANTA MARIA DEL PARAMO (LEON)

01-03	XXX CTO NACIONAL VILLA DE SAN PEDRO	M Y F	SAN PEDRO (Murcia)
08-10	OPEN NACIONAL DE JAEN	M	JAEN
08-10	TORNEO LA CANTABRICA	M Y F	SANTANDER
15-17	OPEN SAN JUAN Y SAN PEDRO	M Y F	LEON
15-17	II OPEN LIGA4 SPORT	M Y F	MADRID
29-01	CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES	M Y F	CUENCA
AGOSTO			
17-19	OPEN SAN JULIAN -- COPA DE ESPAÑA ABSOLUTA	M Y F	CUENCA
24-26	XI OPEN NACIONAL SAN ANTOLIN	M Y F	PALENCIA
29-01	CAMPEONATO EUROPA INDIVIDUAL CLOSED	M Y F	Graz (Austria)
31-02	III OPEN NACIONAL XUNTA GALICIA 2018	M Y F	SANTIAGO
SEPTIEMBRE			
07-09	VIII CTO N. S.C.D.R. ANAITASUNA	MYF	PAMPLONA
14-16	COPA DE ESPAÑA SUB 13 SUB 17	M Y F	VALENCIA
14-16	OPEN VILLARES DE LA REINA	M Y F	SALAMANCA
19-22	CAMPEONATO DE EUROPA DE CLUBES	M Y F	Molhouse (Francia)
21-23	OPEN YOOFIT COBENDAI	M	MADRID
21-23	CTO DE ESPAÑA DE SEELCCIONES AUTONOMICAS	M Y F	PONTEVEDRA
OCTUBRE			
05-07	IV OPEN NACIONAL XUNTA DE GALICIA	M Y F	LUGO
05-07	OPEN SAN FROILAN	M Y F	LEON
19-21	CTO N. SQUASH COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	MYF	PAMPLONA
19-21	OPEN VETERANOS JUAN ZURITA	M Y F	MADRID
26-28	NATIONAL CLOSED NICK SPORT AND SPA	M Y F	BARCELONA
NOVIEMBRE			
02-04	COPA DE ESPAÑA SUB 11, SUB 15 Y SUB 19	M Y F	SANTIAGO DE COMPOSTELA
09-11	II OPEN NACIONAL XUNTA GALICIA 2018	M Y F	LUGO
09-11	OPEN AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO	M Y F	ASTILLERO
16-18	CAMPEONATO DE ESPAÑA 2 CATEGORIA	M Y	ASTURIAS

		F	
DICIEMBRE			
30-02	XII CTO N. REYNO DE NAVARRA	M YF	PAMPLONA
30-01	OPEN COSTA DEL SOL	M	FUENGIROLA
14-16	PSA CLOSED III OPEN LIGA4 SPORT	M Y F	PALENCIA
21-23	I CTO DE NAVIDAD DE VETERANOS Y JUNIOR SUB 13/SUB17	M Y F	SAN PEDRO DEL PINATAR
28-30	CTTO NACIONAL DE SAQUASH DE NAVIDAD	M Y F	PAMPLONA

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD INTERESANDO LA INCLUSIÓN EN EL CENSO ESPECIAL DE VOTO NO PRESENCIAL.

(Nombre y apellidos) _____, con DNI nº _____, y nº de licencia _____, perteneciente al estamento de _____, por _____ la _____ presente _____ formula solicitud, con arreglo al artículo 34 del Reglamento Electoral y al artículo 17 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, mediante la cual

SOLICITA

Que se admita el presente escrito junto con la documentación que se acompaña (fotocopia del DNI y de la licencia o título habilitante) y, tras los trámites oportunos, se me incluya en el censo especial de voto no presencial de la Real Federación Española de Squash. _____

En, _____, a _____, de _____, de 2020.

Firma:

ANEXO IV

PROPUESTA DE CALENDARIO ELECTORAL CON LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

FECHA	ACTUACIONES
MIÉRCOLES, 18 MARZO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Apertura del proceso electoral * Constitución de la Junta Directiva de la RFES en Comisión Gestora * Constitución de la Junta Electoral * Publicación Censo Electoral provisional, con distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y estamentos * Apertura del plazo para formular reclamaciones ante Junta Electoral contra Censo provisional * Apertura del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición de la Junta Electoral y distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales * Apertura del plazo de manifestaciones de elección de estamento, para aquellos electores que estén incluidos en más de uno en el Censo electoral provisional. * Apertura del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo especial de voto no presencial
VIERNES, 20 MARZO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición de la Junta Electoral y distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales
VIERNES, 27 MARZO 2020 (12,00 hrs)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral RFES contra el Censo Electoral provisional * Finalización del plazo para ejercitar el derecho de opción a la inclusión en un estamento, en el caso de aquellos electores incluidos en el Censo electoral provisional en más de uno.
JUEVES, 2 ABRIL 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Publicación del Censo Electoral definitivo * Apertura del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General

FECHA	ACTUACIONES
MIÉRCOLES, 15 ABRIL 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para interesar ante la Junta Electoral la inclusión en el Censo especial de voto no presencial
MIÉRCOLES, 22 ABRIL 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para presentación de candidaturas a la Asamblea General
JUEVES, 23 ABRIL 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Publicación de candidaturas provisionales a la Asamblea General * Apertura del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas provisionales publicadas por la Junta Electoral
LUNES, 27 ABRIL 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas provisionales publicadas por la Junta Electoral.
MIÉRCOLES, 29 ABRIL 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * <i>Proclamación de candidaturas definitivas a la Asamblea General, en caso de no presentación de recursos</i>
MARTES, 12 MAYO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Publicación de candidaturas definitivas a la Asamblea General.
MIÉRCOLES, 20 MAYO 2020 (9,30 HRS) (10,00 HRS a 18,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Constitución de la Mesa Electoral * Celebración de elecciones a la Asamblea General
VIERNES, 22 MAYO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Publicación de resultados provisionales de las Elecciones a miembros de la Asamblea General * Apertura del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales de las Elecciones a la Asamblea General
MIÉRCOLES, 27 MAYO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo de reclamación ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales de las Elecciones a la Asamblea General
VIERNES, 29 MAYO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * <i>Proclamación y publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Asamblea General, en caso de no presentación de recursos.</i>
JUEVES, 11 JUNIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Proclamación y publicación de resultados definitivos de las Elecciones a la Asamblea General. * Convocatoria de elecciones a la Presidencia de la RFES y Comisión Delegada y a la primera reunión de la Asamblea General * Apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente y a Comisión Delegada * Finalización del plazo para presentación de candidaturas a Presidente.
JUEVES, 18 JUNIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para presentación de candidaturas a Presidente.

FECHA	ACTUACIONES
VIERNES, 19 JUNIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Proclamación de candidaturas a Presidente. * Apertura del plazo para la interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas a Presidente.
MARTES, 23 JUNIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para la interposición de recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra las candidaturas a Presidente.
MIÉRCOLES, 24 JUNIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * <i>Publicación de candidaturas definitivas a la Presidencia, en caso de no presentación de recursos.</i>
LUNES, 6 JULIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Publicación de candidaturas definitivas a la Presidencia.
SÁBADO, 11 JULIO 2016 (11,00 HRS) (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para presentación de candidaturas a miembros de la Comisión Delegada * Reunión de la Asamblea General * Elecciones a Presidente y Comisión Delegada * Apertura del plazo para interposición de recursos ante la Junta de Garantías Electorales contra el resultado de las Elecciones a Presidente y a miembros de la Comisión Delegada
MIÉRCOLES, 15 JULIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Finalización del plazo para formular recursos ante Tribunal Administrativo del Deporte contra los resultados provisionales de las Elecciones a Presidente y a miembros de la Comisión Delegada.
VIERNES, 17 JULIO 2016 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * <i>Proclamación y publicación de resultados de las Elecciones a Presidente y a miembros de la Comisión Delegada, en caso de no presentación de recursos.</i>
LUNES, 27 JULIO 2020 (12,00 HRS)	<ul style="list-style-type: none"> * Proclamación y publicación de resultados definitivos de las Elecciones a Presidente y a miembros de la Comisión Delegada